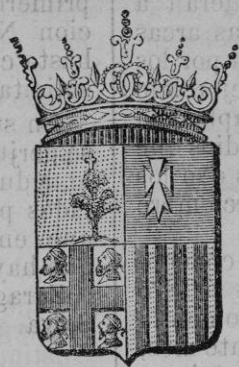


**PUNTOS DE SUSCRICION N.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12.)

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

(Gaceta 11 de Abril de 1877.)

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el pais ha pasado en los últimos años han llevado la perturbacion á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hagan sentir notablemente en la Administracion municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituian sus ingresos, sin que fueran substituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que la es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del pais convendria, sus compromisos con el Tesoro.

A ello ha contribuido poderosamente la falta de la escasez de las cosechas experimentadas en

muchas comarcas, que agrava la afflictiva situacion de las mismas; y V. M., al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasion de conocer su estado financiero, sin que se oculte á su penetracion exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiosa situacion en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicacion de las medidas ejecutivas haria cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicacion resultaria estéril, y han de obtenerse más beneficiosos resultados para llegar á la total extincion de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energia de la Administracion y las medidas coercitivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

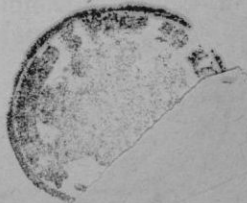
Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1877.—Señor.—A los R. P. de V. M.—José García Barzanallana.

**REAL DECRETO.**

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administracion para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extincion de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudacion por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitacion al tiempo de ser publicado, sobre concesion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Vicente Clemente, apoderado de D. Narciso Martí, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral cobrizo argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el titulo de *La Providencia*, y linda por N. y S. con propiedad de Silvestre Gimeno, por E. con tierras de José Gomez y O. con propiedad del referido Gimeno; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería de 10 metros; desde cuyo punto se medirán en direccion NE. 100 metros, de estos en direccion NO. se medirán 300 metros; en direccion SO. se medirán 200 metros; de estos en direccion SE. se medirán 600 metros; de los cuales en direccion NE. se medirán 200 metros; uniendo este vértice con el

primero por una recta de 300 metros en direccion NO., quedando así cerrado el rectángulo hasta completar el número de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Vicente Clemente, apoderado de D. Narciso Martí, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral cobrizo argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el titulo de *La Exactitud*, y linda por E. con tierras de Manuel Fierro, al S. con viña del mismo, al O. con terreno inculto y N. con terreno de Lucas Fierro; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavacion distante 80 metros de la viña de Manuel Fierro, de ella en direccion NE. se medirán 100 metros; de estos en direccion NO. se medirán 300 metros; de estos en direccion SO. se medirán 200 metros; de estos en direccion SE. se medirán 600 metros, y de estos en direccion NE. se medirán 200 metros, cuyo vértice se unirá al de salida por una recta de 300 metros en direccion NO., quedando así completado el número de pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el personal facultativo del distrito de minas se procederá desde el 19 al 27 del actual á practicar la operacion de demarcacion de las minas *El Emilio* y *Micaela*, sitas en el pueblo de Fombuena y registradas por D. Hilario Moulet, y tambien á la del *Joven Jacinto*, registrada por D. Jacinto Sanchez, sita en el mismo punto.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los



interesados y demás fines prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza 12 de Abril de 1877.—Federico de Sawa.

## CIRCULARES.

## CÁRCELES.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Ateca, comprendidos en la siguiente relacion, se sirvan entregar en la Depositaria del fondo de presos pobres del mismo, las cantidades que se hallan adeudando por dicho concepto; en la inteligencia de que, tratándose de una atencion tan preferente, me veré precisado á disponer pasen Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que en el término de diez dias, no realicen sus descubiertos.

Zaragoza 12 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## Partido de Ateca.

RELACION de los pueblos de dicho partido que se hallan adeudando al fondo de presos pobres cantidades correspondientes al año de la fecha y por los trimestres expresados.

- Alconchel, tercer trimestre, 26'81 pesetas.
  - Berdejo, segundo y tercero idem, 35'70 idem.
  - Bijuesca, idem idem idem., 86'55 idem.
  - Bordalba, tercero idem, 30'18 idem.
  - Bubierca, primero, segundo y tercero idem, 149'67 idem.
  - El mismo, por tercero y cuarto idem del año 1874-75 y segundo y tercero del año 1875-76, 124'72 idem.
  - Campillo, tercero idem, 25'80 idem.
  - Calmarza, idem idem, 41'07 idem.
  - Castejon, idem idem, 43'11 idem.
  - Cervera, segundo y tercero idem, 96'20 idem.
  - Cimballa, tercero idem, 28'22 idem.
  - Contamina, idem idem, 15'71 idem.
  - Ibdes, idem idem, 51'62 idem.
  - Jaraba, idem idem, 21'28 idem.
  - Malanquilla, idem idem, 24'29 idem.
  - Monreal de Ariza, idem idem, 40'09 idem.
  - Monterde, idem idem, 45'94 idem.
  - Moros, idem idem, 98'75 idem.
  - Nuévalos, primero, segundo y tercero idem, 145'68 idem.
  - Oseja, segundo y tercero idem, 30'26 idem.
  - Sisamon, idem idem idem, 59'78 idem.
  - Valtorres, tercero idem, 6'04 idem.
  - Villalengua, segundo y tercero id., 127'38 id.
- Ateca 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Victoriano Felez.

## ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y cap-

tura de los autores de un robo cometido el dia 10 de Marzo último en el pueblo de Fuentelpuerco, provincia de Soria; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Almazán, que los reclama.

Zaragoza 11 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Ejército, José Beltran Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 12 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## Señas de José Beltran.

De la cuarta compania del segundo batallon del segundo regimiento de Ingenieros, natural de Aratorés, provincia de Huesca, edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## URGENTÍSIMO.

## CONSUMOS ARRENDADOS.—Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia á la circular expedida en 21 de Febrero último, para que se manifestase por aquellas Corporaciones el nombre de los arrendatarios de las especies de consumos, cantidad de su contrato y épocas desde el año 1874 á 75 hasta el actual, en que lo hubiesen verificado; y siendo este servicio de una grande importancia, segun así se previno por la Direccion general de Contribuciones en orden de 10 del referido mes; prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma, que si para el 15 del corriente no obedecen lo mandado por esta Dependencia, se expedirán irremisiblemente el dia 16 los apremios consiguientes contra los morosos, sin perjuicio de la aplicacion de los efectos del art. 171 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

Lo que se reproduce para conocimiento de quien corresponda.

Zaragoza 11 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

La renta de tabacos viene experimentando un notable descenso en sus valores; y esto es tan

extraño, cuanto que el contrabando se encuentra aniquilado en todas partes por las fuerzas represoras del Gobierno de S. M. Menester es, convenir por esto en que la causa originaria de esa baja no procede de otra cosa que del más indisculpable abandono en el servicio de expendición de los efectos estancados.

En la pública conciencia está, que las expendedorías de los pueblos de la provincia, en su mayor parte, se encuentran todo el año sin surtido bastante para el consumo público; y tan lógico es esto, que la simple comparación en cualquiera de ellas del producto mensual de la renta con las necesidades del vecindario, evidentemente lo demuestran. Estanqueros hay, que por absoluta carencia de recursos sacan poco y al fiado, y hay también, quien, teniendo la expendedoría más que por necesidad por eximirse de cargos públicos, ó por otras circunstancias análogas, se cuidan bastante poco de que esté ó nó abastecida.

Fácil es comprender hasta qué extremo viene perjudicando á la Hacienda tan especial conducta, que no sólo la priva de sus naturales y legítimos ingresos, sino es que dá pábulo á que tome nuevas proporciones el fraude.

A corregir este mal, me dirijo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, interesándoles que apenas reciban esta circular giren visita a los Estancos de su respectivo distrito municipal; para ver si están suficientemente surtidos de todas las clases de tabacos que las necesidades del vecindario reclamen, dándome inmediato conocimiento del resultado que esa diligencia ofrezca, para adoptar en su caso las medidas que procedan.

Confío en el patriótico celo de los representantes de los Municipios, y espero que secundarán eficazmente mis propósitos, inspirándose en la alta misión de que se hallan vestidos.

Zaragoza 6 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En los 15 primeros dias del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, segun lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, dán preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 30 inclusive del que rige, extendidas en papel del sello décimo y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 30 pe-

setas de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 6 de Abril de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 30 de Marzo último, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En el anuncio de concurso publicado por este Rectorado con fecha 12 de Marzo último, aparecen como vacantes la escuela de niños de Píñilla del Campo, en la provincia de Soria, y la de niñas de Manchones, en la de Zaragoza; pero no debiendo considerarse como tales, por hallarse provistas legalmente, he dispuesto hacerlo público por medio de los *Boletines oficiales*



para que llegue á conocimiento de los interesados en aquel concurso.

Zaragoza 9 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo tengan que hacer en su riqueza territorial, prévia presentacion de las escrituras que lo acrediten.

Fréscano 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Justo Cuartero.

El repartimiento municipal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1875-76 se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en los que podrán reclamar de agravio.

Fombuena 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Zarazaga.

Las altas y bajas de la riqueza amillarada de esta villa para el año económico de 1877 á 1878 tendrán lugar en la misma hasta el dia 30 del corriente; las personas á quienes interese pueden presentarse en dicho tiempo con los títulos de pertenencia en Secretaria, pues en otro caso no serán admitidos.

Fabara 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza para el año económico de 1877-78, acreditándolas por documento público.

Castejon de Alarba 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una torre ó casa de campo, sita en esta ciudad, término de Miraflores, partida del Plano, y señalada con el número ciento cuarenta y uno, que confronta por el Norte con camino de herederos, Sur con riego de herederos, Este con ca-

mino llamado del Medio, y Oeste con camino de herederos, su cabida cuatro cahices, seis cuartales y un almud de tierra, ó sean dos hectáreas, cinco áreas, sesenta y una centiáreas, toda ella cerrada de tapias y distante de la poblacion dos kilómetros y medio, y de la carretera llamada de Alcañiz, veinticinco metros, por donde tiene su entrada y edificio de moderna construccion, compuesto de caño, piso bajo, principal y segundo aboartillado, cuadra, corrales que hoy se encierran ganados, y otro edificio para el torrero; rodeada la posesion de parras y con diferentes árboles frutales de todas las clases; tasado todo en diez y siete mil seiscientos cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en el mismo término de Miraflores, situado en las Adulas, partida del Plano, á un kilómetro de la torre ántes descrita, el cual se halla dividido en dos porciones y separados entre sí mediante la posesion de D. Mauricio Marqués. La primera porcion ó trozo con su caseta, señalada con el número noventa y tres, que principia en el puente sobre la acequia del Plano, y confronta por el Norte con acequia del Plano, Sur con escorredero de la media legua, Este con dicha acequia y Oeste con D. Pedro Ainsa, mediante camino D. Lamberto Burillo y D. Mauricio Marqués; es de cabida de siete cahices, cuatro cuartales, tres almudes, equivalentes á cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y siete centiáreas, y existen en él algunos olivos y árboles frutales; tasado en doce mil sesenta y cinco pesetas.

Y la segunda porcion ó trozo de dicho campo, confronta por Norte con D. Lamberto Burillo, por Sur con viuda de D. Alejandro Mendizábal y escorredero, Este con campo olivar de D. Mauricio Marqués, y Oeste con D. Manuel Mainar y D. Melchor Ibañez; tiene de cabida cuatro cahices diez cuartales, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, y lo cruza de Oeste á Este la acequia del Ontonar: tasado con los olivos y demás que contiene en cuatro mil sesenta pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, se ha señalado el dia once de Mayo próximo viniente á las once de su mañana, cuyos bienes quedarán rematados á favor del mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Dadó en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Lezcano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis: Vistos estos autos de juicio civil ordinario instados por D. Mariano Arilla y Gavás, representado por el Procurador D. Cándido Velez, de este do-



micilio, contra D. Hipólito, D. Mariano, D. Santos y D. Daniel Alcolea y Mermejo, representados el D. Santos y D. Daniel por sus tutores y curadores D. Pedro Lacambra, D. Gregorio Huguet y D. Pedro Liso, domiciliados todos en La Puebla de Alfinden, respecto de cuyos demandados por su no comparecencia se han sustanciado en rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil trescientas quince pesetas:

Resultando que en veintiseis de Agosto del año próximo pasado D. Mariano Arilla presentó demanda ordinaria al Juzgado contra D. Hipólito, D. Mariano, D. Santos y D. Daniel Alcolea y Mermejo, representados los dos últimos por sus tutores y curadores D. Pedro Lacambra, D. Gregorio Huguet y D. Pedro Liso, pidiendo que se declare que aquellos están obligados á pagar al demandante tres mil trescientas quince pesetas, así como también los intereses al seis por ciento desde el vencimiento de los documentos que garantizaban la deuda, ó al menos desde el fallecimiento de sus padres, y las costas; fundando esta petición en que D. José Alcolea falleció en La Puebla de Alfinden, en veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y uno, habiendo nombrado en el testamento que otorgó ante el Notario de Villamayor, D. Remigio Dargallo herederos á sus hijos D. Hipólito, D. Mariano, D. Santos y D. Daniel Alcolea, y tutores y curadores de los que eran menores á D. Pedro Lacambra, D. Gregorio Huguet y D. Pedro Liso, cuyo cargo aceptaron y les fué discernido por este Juzgado en veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, como consta en varios antecedentes del expediente de tutela que testimoniados obra de fólíes once al veinticuatro vuelto inclusive, que D.<sup>a</sup> Carmen Mermejo habia fallecido pocos dias ántes que su esposo, sin otorgar testamento, habiendo sido declarados herederos abintestato de la misma los nombrados sus hijos D. Hipólito, D. Mariano, D. Santos y D. Daniel Alcolea y Mermejo, como se justifica en el expediente de tutela que se ha citado, que durante la sustanciacion de este expediente se presentó por dichos tutores y curadores una relacion de las deudas de los padres de los demandados, en la cual figuran los pagarés librados á favor del demandante, el uno por D. José Alcolea en trece de Mayo de mil ochocientos setenta y uno de valor de mil dcientos sesenta reales vellon, y el otro por aquel y su esposa D.<sup>a</sup> Pabla Mermejo en trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno por valor de doce mil reales vellon que obran á fólíes uno y dos de estos autos, y son objeto de este pleito, cuya deuda la saben también los hijos de más edad de los deudores, que á causa del estado de la casa los tutores y curadores obtuvieron autorizacion para enajenar fincas hasta la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas ú otra mas cierta para el pago de las deudas, habiéndose celebrado subastas que solo han producido la suma de trece mil y pico de reales, no habiéndose podido rematar las demás fincas por falta de licitadores, que dicha cantidad no ha sido aplicada al pago de las deudas, como debia haberse verificado, pues si bien se ofreció la cobrara á cuenta de su crédito D.<sup>a</sup> Ma-

ria Ruiz, esta no la aceptó, cuando con ella podia haberse amortizado la deuda que se reclama que los padres de los demandados adeudaban y hoy por fallecimiento de estos, adeudaban sus hijos al demandante la cantidad expresada que garantizan los pagarés que se han citado, que dicha deuda ha sido reconocida por los tutores y curadores en las posiciones de fólíes treinta y siete vuelto, treinta y ocho y treinta y nueve, treinta y nueve vuelto, no habiéndolo podido verificar D. Hipólito y D. Mariano Alcolea por hallarse ausentes del pueblo de su residencia, ignorándose su paradero:

Resultando: Que citados y emplazados los demandados, no se han apersonado, por lo que se les acusó la rebeldía, señalándoles los estrados del Juzgado, en auto de veintidos de Diciembre del año próximo pasado;

Resultando: Que en el escrito de réplica el demandante ha reproducido los hechos y fundamentos de derecho de su demanda;

Resultando: Que abierto el pleito á prueba, el demandante presentó copia testimoniada de la cláusula hereditaria del testamento de D. José Alcolea, fólíes noventa y siete vuelto, se verificó el cotejo de las firmas de los pagarés de fólíes uno y dos con firmas indubitadas de D. José Alcolea y D.<sup>a</sup> Pabla Mermejo, que obra á fólíes noventa y uno.

Resultando: Que alegado de bien probado por el demandante se ha citado á las partes para oír sentencia.

Considerando: Que el demandante ha justificado la certeza de la deuda contraida por D. José Alcolea en el pagaré de trece de Mayo de mil ochocientos setenta y uno y por D. José Alcolea y D.<sup>a</sup> Pabla Mermejo, en el de trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, cuya legitimidad ha quedado probada;

Considerando: Que lo ha quedado igualmente que los convenidos son herederos de su padre por testamento y abintestato de la madre.

Considerando: Que los hijos convenidos no pueden por lo que respeta al importe del primer pagaré suscrito únicamente por el padre, ser responsables de la cantidad en él adeudada en calidad de herederos de la madre.

Vista la ley primera, título uno, libro X de la Novísima recopilacion

*Sentencia:* Que debo condenar y condeno á Don Hipólito, D. Mariano Santos y D. Daniel Alcolea y Mermejo, como herederos de sus padres D. José Alcolea y D.<sup>a</sup> Pabla Mermejo, y por aquellos á sus tutores y curadores á que dentro de diez dias paguen á D. Mariano Arilla la cantidad de tres mil trescientas quince pesetas con los intereses legales de dicha cantidad desde el dia de la demanda, entendiéndose la condena que de dicha cantidad se les impone, tanto en cuanto al capital como á los intereses en calidad de herederos de su madre, limitada á la recibida por ella en el pagaré de trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, ó sean tres mil pesetas. Y por esta mi sentencia que con el pago de las costas que se imponen á los convenidos, así lo sentencio y mando, y conforme con el artículo mil ciento noventa de



la ley para el Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en los diarios oficiales de esta ciudad y BOLETIN de la provincia.

Pues por esta mi sentencia definitiva así lo proveyo y mando.—Luis de Marlés.

*Publicacion:* En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia ante mi el Escribano y de los testigos D. Hermenegildo Baselga y D. Victoriano Gracia, de todo lo cual doy fe.—Ante mi.—Manuel Serrano.

Así resulta de los autos de que se trata, y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, expido el presente en Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Serrano.—V.º B.º, el Juez, Luis de Marlés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el expediente promovido por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre de D. Pablo Rodrigo, D. Liborio Lorbés y D. Indalecio Martin, con el carácter de tutores y curadores de los menores doña Julia, doña Emilia, doña Luisa, doña Pilar, doña Cecilia, D. Julio y D. Francisco Rodrigo, y Contens, de doña Eufemia Contens, viuda de D. Francisco Rodrigo y madre de dichos menores y de doña Julia Rodrigo y Contens, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una torre olivar, propiedad de los herederos de D. Francisco Rodrigo, sita en el término de Miralbueno de esta ciudad, correspondiente al Sindicato de riegos del mismo nombre y partida de Viñedo viejo, comprendida entre el camino antiguo de Casa-blanca, por donde tiene entrada, y la carretera de Valencia, señalada con el número cincuenta y seis en la entrada por este punto que es la principal; confronta esta finca por el Norte con posesion de D. Mariano Perales, por Sur con camino antiguo de Casa-blanca, por Este con el mismo camino y por Oeste con carretera de Valencia, mediante viveros de la Direccion de caminos. La superficie total que ocupa es de seis hectáreas, treinta áreas, equivalentes á trece cahices, cuatro cuartales y un almud; confrontando con la dicha carretera y posesion del Sr. Perales hay una casa compuesta de piso bajo, principal y segundo aboartillado, destinada á vivienda de los torreros, á excepcion del piso principal que independiente es para los dueños; además hay un corral y cobertizo destinado á cochera; las fábricas de que está formada son de ladrillo en su mayor parte y adobes, maderos de pino y cubiertas de teja ordinaria; este edificio se halla en muy mal estado de conservacion y mucha parte del mismo en estado ruinoso. En el interior y á unos ciento cincuenta metros de la entrada por la carretera se hallan unos cobertizos destinados á la cria de cerdos, cuyas paredes exteriores son

de ladrillo, las cubiertas de teja ordinaria, enladrillado el pavimento de las chozas y empedrado el corral ó patio de las mismas; se halla todo en mediano estado de conservacion. Inmediato á estos cubiertos se encuentra una casita de solo piso firme destinada á la vivienda del porquero; este pequeño edificio es nuevo y se halla en buen estado. Las tapias de cerramiento de toda la torre son de barro y se hallan en lo general en mediano estado. El terreno que comprende esta finca se halla dividido en diferentes tablares, en los que se encuentran setecientos noventa olivos de diferentes edades, y en los perímetros de aquellos trescientos noventa árboles frutales de varias clases y épocas de plantacion, y además doscientas treinta parras en los paseos ó andenes del perímetro ó intermedio. El agua para el riego la toma de la acequia denominada del Viñedo viejo por los extremos de la tapia que confronta con los viveros y carretera de Valencia; todo lo que medido y calculado detalladamente en su estado actual ha sido tasado todo lo correspondiente á la finca en treinta y tres mil quinientas pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecto, y sin contar el valor de la pequeña parte sembrada por la persona que está al cuidado de la torre.

Para cuyo remate se ha señalado el dia siete de Mayo próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

## ANUNCIOS.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital se venden en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de El Frago el dia 23 del actual á las doce de su mañana, veintiseis cabras, de las cuales cinco que tienen cabrito tasadas á diez y nueve pesetas cada una, y las veintiuna restantes sin él á trece pesetas cincuenta céntimos cada una; siendo admisible las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 11 de Abril de 1877.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

Las hierbas del monte que en el término de Sisamon posee D. Clemente Boli se arriendan desde el 15 de Mayo próximo.

El Guarda en dicho pueblo ó el propietario en Zaragoza informarán.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		
21.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	14	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22.....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
23.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24.....	2	»	»	2	3	»	»	5	7
25.....	2	1	»	3	»	»	»	1	4
26.....	1	1	»	2	2	1	»	3	5
27.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
28.....	»	»	»	»	1	»	1	2	3
29.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
31.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	9	4	»	13	13	2	4	19	32

Zaragoza 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.